



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00709-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO.

DEMANDANTE: ANA DELSY MARTÍNEZ FUENTES C.C. 32.740.145

DEMANDADO: YEIDYS JOHANNA PEÑA MARTÍNEZ C.C. 1.143.138.488

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, Informándole a Ud. Que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el día 9/10/2023 no se realizó por el aplazamiento de la audiencia por parte de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Soledad, 17 de enero de 2024

LA SECRETARIA

MARIA BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. ENERO DIECISIETE
(17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior y corroborado el informe secretarial que antecede, este despacho.

RESUELVE:

1. Señalar el día 14 de FEBRERO de 2024 a las 9:00 A.M., como nueva fecha para para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, atendiendo lo decretado en auto de fecha agosto 24 de 2023.
2. Decrétese de oficio las siguientes pruebas:

DECRETESE el interrogatorio de parte de la señora ANA DELSY MARTINEZ FUENTES **DECRETESE** igualmente la recepción del testimonio del señor VICTOR MANUEL PEÑA GRANDETT en su calidad de padre de la joven cuya adjudicación de apoyo se pretende. Para ello se responsabiliza a la parte actora a que le comuniqué por cualquier medio verificable esta citación y aporte prueba al despacho de la diligencia realizada.

3.-Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a2d7e6f219df1eed793c7eb7dc3e860bb8945e1bcb037c86af0b86b26bf3b**

Documento generado en 17/01/2024 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>